RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 454/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO LABFIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN JOSÉ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 617, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 21 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Expediente **SIAM DGCCARN Nº 5661/2019** de fecha 07/11/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Juan José Rojas con Reg. CTCA Nº I-621,** correspondiente al proyecto **"LABORATORIO LABFIL"**, cuyo proponente es la **Cooperativa Fernheim Ltda.,** desarrollado en el inmueble identificado con **Finca Nº 1085, Padrón Nº 617,** ubicado en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Christian Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 8797/2020,** de fecha 07/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 2014/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación en gabinete se remite en el marco de la Resolución MADES N° 284/19.----------

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Filadelfia, según Res. N° 24/14 de fecha 27 de enero de 2014.----------

Que, el proyecto consiste en un laboratorio de ensayo donde las actividades se relacionan con la recepción se realizarán análisis físicos y químicos para ofrecer un apoyo al sector productivo de la zona, tanto en el área agrícola como también ganadera y a mediano plazo además servicios para el área alimenticioque se emplaza en una superficie de 834 m2 aproximadamente, y la superficie total del terreno es de 1880,383 m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo**, **Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 454/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO LABFIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN JOSÉ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 617, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años y a la presentación de Análisis del Pozo de Monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212453 (doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 212454 (doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro).**----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales